



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 042-2018-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 042-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 20 de julio de 2018.- Las 12h00 **VISTOS:** En atención a lo dispuesto en el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía"; el artículo 260 del Código de la Democracia que establece: "previo a la sentencia, de considerarlo necesario, el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento"; y, el artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que señala: "cualquier vacío en las disposiciones de este reglamento se suplirá con los principios constitucionales y demás normas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que sean aplicables al caso. Se atenderá también a las normas electorales, principios constitucionales procesales y electorales, así como a los precedentes jurisprudenciales dictados por el Tribunal Contencioso Electoral", esta Juzgadora considera: Mediante providencia de fecha jueves 12 de julio del 2018, a las 10h30, se requirió al Consejo Nacional Electoral (CNE) que remita "los registros presentados por el Movimiento Solidez Esperanza y Respeto (SER), en el que consten todos los registros de firmas revisadas durante el proceso de verificación con el detalle desagregado de los nombres, firmas y las organizaciones políticas en las que se encontrarían adheridas las firmas repetidas. Asimismo, remitir el detalle de los registros repetidos en otra organización política, diferenciando esta información entre adherentes permanentes y adherentes no permanentes del Movimiento SER". El CNE, a través del Oficio No. CNE-SG-2018-1872-Of de 13 de julio de 2018, solicita se



otorgue la respectiva prórroga de setenta y dos (72) horas, con el fin de dar cumplimiento a la información solicitada. Con Auto de 13 de julio de 2018, a las 16h00, se amplía en 72 horas más el plazo conferido en la providencia de 12 de julio de 2018, a las 10h30, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en ella.

El Consejo Nacional Electoral, a través del Oficio No. CNE-SG-2018-1880-Of de 16 de julio de 2018, solicita se otorgue una nueva prórroga de cuarenta y ocho (48) horas, toda vez que se manifiesta que las respectivas áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral se encuentran recabando la información solicitada. Mediante Auto de 16 de julio de 2018, a las 15h30, por última vez se amplía en 48 horas más el plazo perentorio conferido en la providencia de 12 de julio de 2018, las 10h30, para que se dé cumplimiento a lo solicitado. Con fecha 18 de julio de 2018, el CNE remitió la información solicitada por esta Autoridad. No obstante, la información remitida por el CNE no es concordante con la información requerida por esta Autoridad, a través de Auto de 12 de julio de 2018, a las 10h30. Por lo expuesto, con la finalidad de garantizar de manera efectiva y oportuna los derechos de participación, tutela judicial efectiva y debido proceso; y, toda vez que no se afecta el calendario electoral, se dispone: **PRIMERO:** Remítase atento oficio al Fiscal General del Estado (E), Dr. Edwin Paúl Pérez Reina, a fin de que hasta el día lunes, 23 de julio de 2018, disponga la intervención de peritos criminalísticos especialistas en grafología, documentología e informática forense, requeridos para la realización del peritaje del proceso de verificación de las 10 480 firmas presentadas por el Movimiento SER para su inscripción como movimiento político local, recordando la obligación que tienen las instituciones públicas de prestar colaboración a los organismos electorales. El peritaje se realizará en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO:** Notifíquese el presente Auto: a) Al señor Luis Patricio Coronel Rodríguez, en las direcciones electrónicas **maxbladimir29@gmail.com** y **francoquezada10@gmail.com**; y, en la casilla contencioso electoral No. 78 que le ha sido reasignada. b) Al Consejo Nacional Electoral, según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO:** Actúe la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO:** Publíquese este Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal



Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, JUEZA SUSTANCIADORA.**

Certifico.-

Dra. Blanca Cáceres Cabezas
PROSECRETARIA TCE

MBEL



